Cuenta de Cobro No.07-2024-31

CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
NIT.No.800.199.741-6

Debe a:
JOSE LUIS MORALES REYES
C.C. No. 12.553.703 de Santa Marta

Por concepto de Prestación de sus servicios profesionales y de apoyo a la gestión como Asesor Jurídico de la Contraloría Municipal de Soledad, durante el mes de Septiembre/2024.

Por Valor de: LA SUMA DE TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) M/LEGAL.

Datos Bancarios: Favor consignar la anterior suma en mi Cuenta de ahorros Personal de Bancolombia No. 51660525398

Cordialmente,

JOSE LUIS MORALES REYES
CC No. 12.553.703 de Santa Marta

Teniendo en cuenta la ley 1943 de 2018, articulo 34, modificatorio del art.383 del Estatuto Tributario, donde se contemplan los valores para practicar las Retenciones en la Fuente, la presente suma no supera el tope establecido para pagos mensuales, entonces su descuento por este concepto es 0.

Soledad, 04 de octubre de 2024

Doctora
JINET POLANCO CAREY
Directora Administrativa Y Financiera (D)
Contraloría Municipal de Soledad
Soledad

ASUNTO: Informe de actividades desarrolladas en la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, adelantadas como asesor jurídico de la Contraloría Municipal de Soledad, ID del contrato en SECOP COI.PCCNTR.4732572, CONTRATO No.PSP-004-2024.

Respetuosamente me dirijo a usted, en su condición de supervisora del contrato arriba enunciado, con el objetivo de presentarle el informe de mis actividades jurídicas realizadas dentro del mes de SEPTIEMBRE/2024**,** en cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, las cuales se encuentran debidamente soportadas con las evidencias adjuntas, lo mismo que anexo el soporte de pago de seguridad social y pensión del mes de Agosto/2024, por lo cual paso a relacionarlas de la siguiente manera:

1e.-El 02 de Septiembre proyecté para aprobación y firma de la Resolución No.063/2024, por la cual se autorizaron unas comisiones de funcionarios para asistir al *"Foro Dinámicas Internacionales Relevantes en Control Social, Participación Ciudadana y Equidad de Género".* Realizado en la ciudad de Barranquilla. (ver acto administrativo anexo).

2a.,-El 02 de Septiembre, Proyecté para la revisión y firma del Contralor, del Auto de archivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal, adelantado contra Wilfrido Coronado, Hermes Pacheco, Fundación Gremio Industrial y empresarial del Atlántico e IMTTRASOL, bajo el Radicado 008-2019

3a.-El día 02 de Septiembre, participé en mesa de trabajo desarrollado con el Señor Contralor, para tratar asuntos del avance jurídico en cuanto a la defensa de la entidad, ante los juzgados (Ver fotos y acta anexa).

4a.-El 09 de Septiembre, asistí y emití concepto de NO CONCILIACIÓN ante el comité de conciliación de la CMS, sobre el caso del señor ARIEL MARTINEZ GABALO, por considerar que no le asiste la razón jurídica en sus solicitudes de prescripción y por cuanto, en años anteriores ya había agotado este requisito de conciliación prejudicial ante la misma procuraduría que ahora nos convoca. (Ver acta del comité de conciliación suscrita por todos sus miembros).

5a.-Elaboré el poder para asistir en representación de la entidad, a la audiencia de conciliación extra judicial ante la procuraduría judicial 63 delegada, sobre el caso del señor ARIEL MARTINEZ GABALO, Radicación, No.2024-487799 (Ver anexo el poder)

6a. El día 10 de septiembre, participé en la audiencia de conciliación extraprocesal, ante la Procuraduría Judicial 66 sobre el caso del señor ARIEL MARTINEZ GABALO, Audiencia declarada fallida, por nuestra posición de NO conciliación. (Ver auto y fotos de la diligencia).

7a.-El día 10 de agosto, proyecté para firma del contralor, el Auto por el cual resolvió en 2a instancia el Recurso de Reposición, interpuesto por el señor Edwin Peña Castro dentro del proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No.002-2020. (Ver auto firmado anexo).

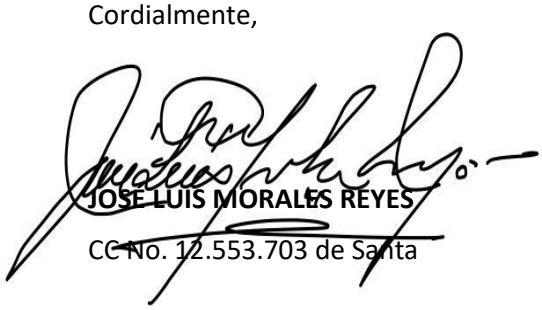
8a-Entre el 12 al 18 de septiembre, consulté en SAMAI TODOS los procesos judiciales que cursan en nuestra contra, ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, ante el Tribunal Administrativo de Barranquilla y ante el Consejo de Estado, para actualizar la base de datos jurídicos de las contingencias judiciales contra la entidad. (Ver matriz Excel anexa y 3 fotos de los pantallazos de las consultas efectuadas en SAMAI).

9a.-El 20 de septiembre, proyecté para la revisión, y firma del señor Contralor, de la respuesta al derecho de petición formulado por el señor JAVIER DARIO CARDENAS**,** referente a que nuestra entidad emitiera un concepto a cerca de la legalidad o no, de la creación del EDUMAS en el municipio de Soledad (Ver anexo).

13a.-Absolví todas las consultas verbales efectuadas por el señor contralor durante el periodo contractual objeto del presente informe.

Cordialmente,

Cordialmente,



JOSE LUIS MORALES REYES

CC No. 12.553.703 de Santa

Re: CONTESTACIÓN DEMANDA GRUAS Y PATIOS CONTRA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

JL **Jose Luis Morales Reyes** jose.moralesr61...

Para adm10bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co adm10b...

Cc Eduardo Junior Robles Panetta despacho@contraloria...

CCO JINET POLANCO CAREY Dir...

jueves, 5 de septiembre, 10:18 a. m.

JP JINET POLAN... 10:18 a. m.
para jose.morale...

La Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría Municipal de Soledad RECIBE su comunicación.

--

Jinet Polanco Carey |

Directora Administrativa y Financiera (D)

SEÑORES
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RAD. No.08-001-33-33-010-2023-00060-00.

PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CONCESIÓN GRUAS Y PATIOS DE COLOMBIA SAS.
Demandado: MUNICIPIO DE SOLEDAD – CONTRALORIA DE SOLEDAD.

ASUNTO.- PODER PARA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA, varón, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado al pie de mí firma, en mi calidad de Contralor Municipal de Soledad, tal y como acredito con el acto de nombramiento y de posesión anexos al presente poder notariado, mediante el presente, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSE LUIS MORALES REYES**, varón, mayor de edad, domiciliado en la Calle 21 No.20-148 de Santa Marta, con correo electrónico: asesordespacho@contraloriasoledad.gov.co y Jose.moralesr61@outlook.com, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No.52.535 del CSJ., identificado al pie de su firma, poder para que adelante toda la defensa judicial necesaria de nuestra entidad, dentro del proceso contencioso arriba identificado.

Ruego le reconozca personería suficiente para actuar, con expresas facultades de conciliar, recibir, renunciar, reasumir, desistir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y demás actos jurídicos necesarios en la defensa de nuestros derechos e intereses.

Cordialmente,

EDUARDO J. ROBLES PANETTA
C.C. No. 85.452.105 de Santa Marta
Contralor Municipal de Soledad

ACEPTO:

JOSE LUIS MORALES REYES
C.C. No. 12.553.703 de Santa Marta
T.P. No. 52,535 CSJ.
Celular 3008085223
Email: Jose.moralesr@outlook.com
asesordespacho@contraloriasoledad.gov.co

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
NINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR
NOTARIA ENCARGADA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Santa Marta., 2024-07-08 14:42:30 Cod: 14779-de191d77

Ante IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció:

ROBLES PANETTA EDUARDO JUNIOR

Identificado con C.C. 85452105

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

ozha3

X

Firma compareciente

IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR

NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR

NOTARIA ENCARGADA

RESOLUCIÓN No. 078 DE 2021
(noviembre 29)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO PARA EL PERIODO 2022-2025 Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO."

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Soledad – Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y

CONSIDERANDO

El artículo 313 de la Constitución política establece que corresponde a los concejos: (....) 8. Elegir Personero para el período que fije la ley ***y los demás funcionarios que ésta determine.***

Que el artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, estableció una modificación en el artículo 272, inciso tercero de la Constitución Política, el cual expresa: *Los Contralores [...] municipales serán elegidos por [...] Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del [...] Alcalde.*

Que el señor EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA, radicó su hoja de vida en esta corporación, atendiendo la convocatoria pública número 053 de 2021 (agosto 27), "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO PERIODO 2022 - 2025".

Que mediante la resolución No. 062 de 2021 (septiembre 29); se establece la lista definitiva de admitidos e inadmitidos a la convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Soledad – Atlántico 2022 - 2025, siendo nominado y declarado el señor EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA dentro de la lista de admitidos.

Que el aspirante EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA, participó satisfactoriamente en las diversas fases de la convocatoria referenciada, a fin de proveer el cargo de contralor municipal soledad-atlántico periodo 2022-2025, hasta el punto de llegar a ser parte de la terna de aspirantes, como se puede observar en la resolución 065 de 2021 (octubre 12).

Que en sesión ordinaria realizada el día 29 de noviembre del año 2021, estando en el recinto del Concejo municipal de Soledad – Atlántico, según se puede constatar en el acta respectiva, fue elegido mediante votación en la plenaria, por el Concejo Municipal de Soledad, el señor EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.452.105 de Santa Marta – Magdalena, como Contralor del Municipio de Soledad - Atlántico, para el periodo 2022 - 2025, por reunir los requisitos establecidos en la Ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la elección del señor EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 85.452.105 de Santa Marta – Magdalena, esto es elegido por el Concejo Municipal de Soledad- Atlántico en el cargo de Contralor Municipal de Soledad – Atlántico para el periodo 2022 - 2025, por reunir los requisitos de establecidos en la Ley y haber participado de la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL PERIODO 2022-2025, en virtud de la resolución N 053 de 2021 (agosto 27), según los considerados de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DESÍGNESE al Señor EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.452.105 de Santa Marta – Magdalena, en el cargo de Contralor Municipal de Soledad para el periodo 2022 - 2025.

ARTICULO TERCERO. NOTIFÍQUESE al señor EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.452.105 de Santa Marta – Magdalena, de la elección del mismo como Contralor Municipal de Soledad – Atlántico, para el Periodo 2022 - 2025

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a la Dirección Administrativa y financiera de la Contraloría Municipal de Soledad-Atlántico, al alcalde municipal, e insértese en la en la página web y en las carteleras del Concejo Municipal de Soledad.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página Web del Concejo municipal de Soledad – Atlántico y en las Carteleras de la corporación.

Dada en Soledad – Atlántico, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALCIRA PAOLA SANDOVAL IBÁÑEZ
Presidenta

ALEXANDER VILLAR ROJAS
1er vicepresidente

HAROLD CERVANTES MONASTERIO
2do vicepresidente

PEDRO ANTONIO CEPEDA ANAYA
Secretario General

45

	República de Colombia Departamento del Atlántico Municipio de Soledad Concejo de Soledad	Libertad y Orden	Código: SG
			Año de Vigencia: 2021
			Versión: 1
	ACTA DE POSESIÓN CONTRALOR MUNICIPAL PERIODO 2022 - 2025		Página 1 de 2

ACTA DE POSESIÓN

En el municipio de Soledad – Atlántico, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 3: 15 p.m, compareció al recinto del Concejo municipal de Soledad – Atlántico el Señor EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA, a fin de tomar posesión para el cargo de CONTRALOR municipal de Soledad – Atlántico, lo cual tendrá efectos ficales en el periodo fiscal 2022 - 2025, para el cual fue elegido por esta corporación edilicia, como consta en la Resolución No. 078 de 2021 (noviembre 29); el señor EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA, se identificó con cédula de ciudadanía número 85.452.105 expedida en Santa Marta (Magdalena), Libreta Militar No. 164305; y aportó con la solicitud de posesión, los siguientes documentos: Carta de aceptación del cargo (1 folio), Bono de Estampilla Departamental No. 202100147692 (folio 1); Formato Hoja de Vida Función Pública (4 folios), Antecedentes policía Nacional (1 folio); certificado Contraloría General de la República (Folios 1); Certificado Procuraduría General de la Nación (Folio 1); Medidas Correctivas (1 Folio); Certificación Junta Central de Contadores (Folio 1); declaración de Bienes y Rentas Formato Función Pública (folios 4); Exámenes Laboratorio (folios 3); Examen Ocupacional (folios 5); Copia cedula de Ciudadanía (folio 1); Copia Diploma de Bachiller (Folio 1); Certificado de Aptitud profesional (1 folio); Diploma de Contador Público (Folio 1); Tarjeta de Contador Público (Folio 1); Diploma especialista en Gerencia Financiera (Folio 1); Diploma Magister en Tributación (Folio 1); Certificado Diplomado en Investigación (Folio 1); Certificación Gerencia de Restricciones (Folio 1); Certificado Formador Pedagógico Sena (Folio 1); Certificado Laboral Subdirector Sena – Magdalena (folios 4); certificación laboral No. 0263 (folios 8); certificación laboral Cootrasena Ltda.(folios 2); Certificación Universidad Cooperativa de Colombia (Folios 2); Certificación Laboral Cooperativa La Comuna (folio 1); Certificación Laboral Universidad Sergio Arboleda (folios 1); Certificación Laboral Universidad Cooperativa de Colombia (folios 5); Certificación educativos (folios 21). Dos (2) fotos tamaño Documento. Todo lo anterior muestra que CUMPLE con la documentación exigida. Así las cosas y con fundamento en la documentación aportada, se previene que para efectos fiscales, el ejercicio de funciones de quien hoy se posesiona, es a partir del primero (1°) de enero del 2022. Seguidamente la presidenta Dra. ALCIRA PAOLA SANDOVAL IBÁÑEZ, procede a tomarle el juramento para la debida posesión en los siguientes términos: "Jura ante Dios, y promete al pueblo cumplir la Constitución, las Leyes, Ordenanzas y Acuerdos, y desempeñar en debida forma los deberes inherentes a su cargo? Contestó: Sí juro"; entonces si así lo hiciere Dios y la Patria se lo premien. sino fuere así Ella os lo demandaden.

La hoja de vida, sus anexos y los documentos relacionados en esta acta, quedan en esta corporación en 84 folios y dos Fotos Tamaño Documento, en su carpeta, teniendo presente que, para los efectos pertinentes, se expedirá al posesionado las fotocopias autenticadas, si las requiere. No siendo otro el objeto de esta reunión precedida por la presidenta de la corporación edilicia y el secretario general, se da por concluida, y se firma por los comparecientes que hoy han intervenido.

Se firma en Soledad – Atlántico a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ALCIRA PAOLA SANDOVAL IBÁÑEZ
Presidenta

PEDRO ANTONIO CEPEDA ANAYA
Secretario General

Quien se posesiona,

EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA
C.C No. 85.452.105 de Santa Marta (Magdalena

SEÑORES
JUZGADO 10º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RAD. No.08-001-33-33-010-2023-00060-00.

PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CONCESIÓN GRUAS Y PATIOS DE COLOMBIA SAS.
Demandado: MUNICIPIO DE SOLEDAD – CONTRALORIA DE SOLEDAD.

JOSE LUIS MORALES REYES, varón, mayor de edad, domiciliado en la Calle 21 No.20-148 de Santa Marta, con correo electrónico: asesordespacho@contraloriasoledad.gov.co y Jose.moralesr61@outlook.com, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No.52.535 del CSJ., identificado al pie de mí firma, en mi condición de apoderado judicial del Dr. EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA, en su calidad de Contralor Municipal de Soledad, según poder anexo a este escrito, al igual como adjunto su acto de nombramiento y acta de posesión, en oportunidad legal vengo a descorrer el traslado de la acción contenciosa de la referencia, impetrada en contra de nuestra entidad, por la **CONCESIÓN GRUAS Y PATIOS DE COLOMBIA SAS**, lo cual procedemos a hacer de la siguiente manera:

I.- SOBRE LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE

Manifestamos nuestra total oposición con la prosperidad de las mismas, bien fueren parcial o totalmente, por ende, a manera de restablecimiento, no debe reconocerse en favor del actor, porcentaje o valor alguno respecto al indicado en su petitum, por las razones y excepciones que en derecho expondremos más adelante.

Ruego se fulmine condena en costas a cargo de la parte demandante y en favor de las entidades convocadas al presente proceso.

II.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO, Es cierta la existencia del proceso licitatorio mencionado, que desembocó en la contratación de la demandante y también es cierto, que en el objeto contractual y demás documentos del proceso licitatorio, aparece contemplada la facultad de **RECAUDO DE LAS TARIFAS** resultantes de la prestación del servicio contratado por el IMTTRASOL con la acá demandante.

AL SEGUNDO: Igual que el anterior, es cierta dicha afirmación, sin embargo, nos atenemos a las probanzas que el presente litigio arroje, acorde a los lineamientos de la sana crítica y que sea el producto de la confrontación de todos los documentos preparatorios y definitivos del proceso licitatorio aludido.

AL TERCERO, Es cierto y solicitamos sea analizado en su contexto general, pero sobre todo la **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**, en la cual de manera diáfana estableció la facultad de **RECAUDO DE LAS TARIFAS** resultantes de la prestación del servicio contratado por el IMTTRASOL con la acá demandante.

AL CUARTO: Así reza en la minuta contractual adosada al expediente por la parte actora, pero igual que el anterior, nos atenemos a las probanzas que el presente litigio arroje, acorde a los lineamientos de la sana crítica.

AL QUINTO: Es cierto, pues en legal forma, la Contraloría Municipal de Soledad, al identificar los puntos de control, declaró a la demandante como punto de control fiscal, pues así lo autoriza la normativa vigente Ley 610/2000, artículo 3º y sentencia C-438 de 2022 de la Corte Constitucional, pues como hemos sosteniendo, la **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**, en la cual de manera diáfana estableció la facultad de **RECAUDO DE LAS TARIFAS** resultantes de la prestación del servicio contratado por el **IMTTRASOL** con la acá demandante y acompasado con lo determinado en la sentencia en cita, el alto tribunal manifestó: **"....el contratista adquiere la calidad de gestor fiscal si y solo si, del objeto u obligación contractual se derivan facultades de administración de recursosde naturaleza pública"** y es exactamente lo que acá ocurrió, legalizando en un todo la actuación de la entidad de control, hoy demandada.

AL SEXTO: Son afirmaciones falsas, pues contradice el objeto contractual en su clausula primera, objeto contractual, arriba mencionada, numeral 2 de este capítulo de contestación a los hechos.

AL SEPTIMO: No son ciertas dichas afirmaciones, pues en la parte considerativa del acto atacado, el ente de control fundamentó su conducta, tal y como reza en el acto atacado, adosado al proceso.

AL OCTAVO: Es contradictoria, temerosa y falsa dicha afirmación, pues está demostrada la existencia del contrato de concesión O.052/2017 aludido y en su clausula primera, en la cual se **ESTABLECIÓ DIAFANAMENTE LA FACULTAD DEL CONCESIONARIO, HOY DEMANDANTE, DEL RECAUDO DE LAS TARIFAS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO POR EL IMTTRASOL CON LA ACÁ DEMANDANTE.**

NOVENO: No es cierta dicha afirmación por las razones y argumentos que hemos venido sosteniendo, las cuáles por economía y celeridad procesal, damos por transcritos a esta altura de nuestra contestación del libelo genitor.

A LOS HECHOS DECIMO AL CATORCEAVO: Por ser muy similares y correlacionados entre sí, los contestamos integralmente así: Según me comentan los funcionarios del ente de control, los dineros recaudados por multas y otras contribuciones, eran canceladas en las cajas recaudadoras dispuestas por el demandante en sus dependencias, si después ingresaban a una fiducia encargada del reparto de las cuota partes de los recursos acorde a lo pactado, era otra cosa, pero el punto de recaudo inicial era o es, de la actora.

Lo que ha quedado muy claro es que esa labor contractual de **RECAUDO HABITUAL DE LOS DINEROS PUBLICOS,** por diferentes conceptos por parte de la demandante, lo convertía automáticamente en punto de control fiscal por parte de nuestra entidad, por ser actos realizados en el territorio de nuestra jurisdicción, sin duda alguna.

AL QUINCEAVO: Mas que un hecho es una afirmación del actor, demostrable con la documentación adosada que lo legitima en causa por activa.

III.- EXCEPCIÓN GENÉRICA

Toda vez que estamos ante la jurisdicción administrativa, en donde siempre debe prevalecer el interés general y el erario público, sobre el particular, si usted como operador(a) judicial, evidenciare la existencia de alguna excepción que proteja el erario público, suplico sin dilación alguna, se sirva proferirla así, por la misma primacía del interés público de todos los ciudadanos, todo lo anterior acorde a sus deberes de juez, cuando así lo establece con claridad absoluta el artículo 187 de la ley 1437 de 2011.

IV.- DOCUMENTOS Y PRUEBAS

1.- Poder para actuar debidamente notariado, conferido por el Contralor de Soledad.
2.- Acto de nombramiento del señor Contralor poderdante
3.- Acta de posesión del citado funcionario.
4.- Ténganse como tales las arrimadas al proceso y las que en su trasegar se generen
5.- Sírvase solicitar al IMTTRASOL copia completa de todo el expediente relacionado con el proceso licitatorio SG-LP-001-2017, contrato de concesión suscrito, otros si, relación de consignaciones o pagos y demás relacionados por la parte demandante

V.- NOTIFICACIONES

El Actor, a su domicilio físico y dirección electrónica suministrada con la demanda

A la Contraloría de Soledad, a nuestro correo electrónico al cual nos hicieran llegar el auto de notificación del admisorio del proceso.

Al suscrito procurador, a mi domicilio indicado o a mi correo personal antes dicho y al correo asesordespacho@contraloriasoledad.gov.co

Del Señor(a) Juez, respetuosamente,

JOSE LUIS MORALES REYES
C.C. No. 12.553.703 de Santa Marta
T.P. No. 52,535 CSJ.
Celular 3008085223
Email: Jose.moralesr@outlook.com
asesordespacho@contraloriasoledad.gov.co

RESOLUCIÓN No. 063 de 2024
(Septiembre 02)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El CONTRALOR MUNICIPAL DE SOLEDAD, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O

Que se allega a esta Contraloría vía correo electrónico una invitación a foro *"Dinámicas Internacionales Relevantes en Control Social, Participación Ciudadana y Equidad de Género". El cual se realizará el próximo 3 de septiembre de 2024, en el Gran Salón Caribe de la Universidad Autónoma del Caribe (Barranquilla), el cual se tiene previsto iniciar a las 08:00 a.m.* En este sentido la Gerencia V realizará un foro donde se tratarán temas relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, los desafíos internacionales en materia de participación ciudadana y la importancia de la equidad de género, además contaremos con un breve espacio donde se hará la rendición de cuentas contándoles sobre los avances y logros de más interés para la ciudadanía.

Que el Decreto 1083 de 2015, en su *"ARTÍCULO* 2.2.5.5.21, respecto de la comisión expresa lo siguiente: **"***El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. (Subrayado) La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.*

Que el ARTÍCULO 2.2.5.5.22 Clases de comisión. Las comisiones pueden ser: (…)

1. De servicios."

Que el artículo 2.2.5.5.25. contempla los siguiente: "La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Que mediante la Resolución No. 049 de 2024 (julio 18) "*Se adopta la escala de viáticos fijada en el decreto no. 303 de 2024 (marzo 05), para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Soledad"*

Que en fecha 30 de enero de 2024, se genera CDP T06240003, que corresponde al Rubro 010. Viáticos de los funcionarios en Comisión.

Que por lo establecido en líneas precedentes y teniendo en cuenta la relevancia del evento descrito, es pertinente comisionar a los siguientes funcionarios de la Contraloría Municipal de

RESOLUCIÓN No. 063 de 2024
(Septiembre 02)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Soledad, Dr. EDUARDO ROBLES PANETTA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 85.452.105 de Santa Marta (Magdalena); SALVADOR OROZCO COGOLLO, identificado 72.002.212 de Barranquilla; BERTILDA ALVARADO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.049.145 de Santa Marta (Magdalena); YELENA PARODY CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.082.849.447 de Santa Marta (Magdalena); DAGOBERTO JOSÉ DE LA HOZ BORJA, identificado 8.784.455 de Soledad (Atlántico); MITSY OLMOS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.043.017.924 de Sabanalarga (Atlántico); JUDITH CECILIA RAMOS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.694.912 de Santa Marta (Magdalena); JINET POLANCO CAREY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.644.974 de Soledad (Atlántico).

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. Comisiónese a los funcionarios EDUARDO ROBLES PANETTA, identificado con las cedula de ciudadanía No. 85.452.105 de (Santa Marta); SALVADOR OROZCO COGOLLO, identificado 72.002.212 de Barranquilla; BERTILDA ALVARADO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.049.145 de Santa Marta (Magdalena); YELENA PARODY CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.082.849.447 de Santa Marta (Magdalena); DAGOBERTO JOSÉ DE LA HOZ BORJA, identificado 8.784.455 de Soledad (Atlántico); MITSY OLMOS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.043.017.924 de Sabanalarga (Atlántico); JUDITH CECILIA RAMOS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.694.912 de Santa Marta (Magdalena); JINET POLANCO CAREY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.644.974 de Soledad (Atlántico). Para asistir al foro "*Dinámicas Internacionales Relevantes en Control Social, Participación Ciudadana y Equidad de Género". El cual se realizará el próximo 3 de septiembre de 2024, en el Gran Salón Caribe de la Universidad Autónoma del Caribe (Barranquilla), el cual se tiene previsto iniciar a las 08:00 a.m.*

ARTÍCULO 2°. Reconocer y ordenar el pago de los siguientes conceptos a los funcionarios a saber:

CONCEPTO	FUNCIONARIO	DIAS NO PERNOCTADOS	DIAS PERNOCTADOS	TOTAL VIÁTICOS
Viáticos de los funcionarios en Comisión	EDUARDO ROBLES PANETTA	0.5	-	$ 404.538.00
Viáticos de los funcionarios en Comisión	BERTILDA ALVARADO RAMIREZ	0.5		$ 146.528.00
Viáticos de los funcionarios en Comisión	SALVADOR OROZCO COGOLLO	0.5		$ 146.528.00
Viáticos de los funcionarios en Comisión	YELENA PARODY CAMARGO	0.5		$ 146.528.00
Viáticos de los funcionarios en Comisión	DAGOBERTO DE LA HOZ BORJA	0.5		$ 146.528.00
Viáticos de los funcionarios en Comisión	JUDITH RAMOS ROJAS	0.5		$ 146.528.00
Viáticos de los funcionarios en Comisión	MITSY OLMOS ORTIZ	0.5		$ 146.528.00
Viáticos de los funcionarios en Comisión	JINET POLANCO CAREY	0.5		$ 146.528.00
TOTAL				$ 1.430.234.00

ARTÍCULO 3°. Autorícese a la Directora Administrativa y Financiera (D), de este ente de Control para que expida el Registro Presupuestal de Compromiso (RPC) a fin de encontrar amparo

RESOLUCIÓN No. 063 de 2024
(Septiembre 02)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presupuestal del gastos autorizados en esta resolución, sin los cuales no podrán realizarse los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°. El comisionado legalizará el anticipo ante la Directora Administrativa y Financiera (D) dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes al término de la comisión concedida.

Dada en Soledad - Atlántico a los dos (02) días del mes de septiembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO ROBLES PANETTA
Contralor Municipal de Soledad

Proyectó: José Luis Morales Reyes__Asesor Jurídico

Revisó: Jinet Polanco Carey__Directora Administrativa y Financiera



RESOLUCIÓN No. 007 del 02 de Septiembre de 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA EN EL P.R.F. 008-2019.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADOS: WILFRDO CORONADO, HERMES ENRIQUE PACHECO DÍAZ, FUNDACIÓN GREMIO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO
ENTIDAD: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD-IMTTRASOL
RADICADO:008-2019

Recibe el despacho del señor Contralor Municipal de Soledad Atlántico, el presente expediente, proveniente de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de este ente de control, con el fin que se surta el grado de consulta legalmente contemplado, en aras del debido proceso, en respeto al principio de legalidad.

Para lo anterior, se requiere rememorar la génesis del presente asunto, el cual se circunscribe a la Auditoría Regular Vigencia Fiscal 2014- 2015 realizada por éste ente de control, en las dependencias administrativas del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD– PGTA -2016 en que se determinó un hecho presuntamente irregular, referente a la Gestión Contractual y deficiencias en la contratación.

Según el referido hallazgo hubo un presunto incumplimiento del Contrato de prestación de
servicios de apoyo institucional del IMTTRASOL en la realización de una capacitación dirigida a funcionarios del instituto para la implementación del modelo estándar de control interno MECI y sistema de la Calidad de la gestión pública GP (1000) establecido por el Estado Colombiano para las entidades públicas, respecto al cual según lo narrado por el equipo auditor no existe evidencia del cumplimiento efectivo del objetivo del contrato, ni de los informes de supervisión y recibido a satisfacción del mismo, no obstante se causaron pagos durante las vigencias fiscales 2014 y 2015, situación que se determinó como un presunto detrimento patrimonial por la presunta pérdida de recursos según lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 por una cuantía de ($30.050.000 M/L).

Al interior del presente proceso, en aras de las garantías legales y al debido proceso atendiendo los principios de buena fe, de inocencia, de contradicción y de audiencias, se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales, las cuales se encuentran documentadas en el paginario o expediente correspondiente, así:

1. El 26 de julio de 2019, se aperturó el proceso de responsabilidad fiscal No. 008-2019 (fls.179-190).

RESOLUCIÓN No. 007 del 02 de Septiembre de 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA EN EL P.R.F. 008-2019.

2. El 02 de agosto de 2019, se requiere información documental probatoria dentro del proceso de marras (fls 201-202).
3. Mediante oficio D.R.F-2019-08-02-00465 se cita a notificación del auto de apertura al señor Wilfrido Coronado Ruiz (fls 203-204).
4. Mediante oficio D.R.F.- 2019-08-02-00466 se cita a notificación del auto de apertura al señor HERMES ENRIQUE PACHECO DIAZ (fls 206-207).
5. Mediante oficio D.R.F-2019-08-16-00480 se cita a notificación del auto de apertura a la Fundación Gremio Industrial y empresarial del Atlántico (fls 209-210).
6. El 24 de agosto de 2019 se notifica por aviso al señor Wilfrido Coronado Ruiz del auto de apertura (fls 214-215).
7. El 30 de agosto de 2019 notifica por aviso al señor HERMES ENRIQUE PACHECO DIAZ del auto de apertura (fls 211-218).
8. El 22 de agosto de 2022 se notifica por aviso al Representante legal o quien haga sus veces de la Fundación Gremio Industrial y empresarial del Atlántico (fl 209-210)
9. Mediante oficio 2019-12-17-00715 se cita diligencia de versión libre al Representante legal o quien haga sus veces de la Fundación Gremio Industrial y empresarial del Atlántico (fl 220- 221).
10. Mediante oficio 2019-12-17-00716 se cita diligencia de versión libre al señor Wilfrido Coronado Ruiz (fl 222-223).
11. Mediante oficio 2019-12-17-00717 se cita diligencia de versión libre al señor HERMES ENRIQUE PACHECO DIAZ (fl 225-226-227).
12. Mediante auto de fecha trece (13) de octubre de 2020 se resuelve solicitud de nulidad y se adoptan otras disposiciones (fl 249-252).
13. Mediante estado No. 001 de fecha 14-102020 de 2020 se notifica auto que resuelve la solicitud de nulidad y archivo de PRF 008 DE 2019. (fls 253-254).
14. Mediante auto de fecha 02 de junio de 2021 se ordena práctica de pruebas dentro del PRF 008 DE 2022 (fl 225-226).
15. Mediante estado No. 005 de fecha 02 de junio de 2021 se notifica el auto de práctica de pruebas de fecha 02 de junio de 2021 (fls 257-258).
16. Mediante oficio 2021-06-02-0330 se cita diligencia de versión libre a Wilfrido Coronado Ruíz por segunda vez (fl 260-261).
17. Mediante oficio 2021-06-02-0331 se cita diligencia de versión libre a Hermes Enrique Pacheco Díaz por segunda vez (fl 262-263).
18. Mediante oficio No DRF 2021-06-02-0332 se requiere información al Instituto de Tránsito y transporte de Soledad (fls 265).

RESOLUCIÓN No. 007 del 02 de Septiembre de 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA EN EL P.R.F. 008-2019.

19. Mediante oficio 2021-06-02-0333 se cita diligencia de versión libre a Fundación Gremio Industrial del Atlántico y/o representante legal ELKIN DARIO MERIÑO por SEGUNDA VEZ (fl.267).
20. Acta de no asistencia a diligencia de versión libre y espontánea de la Fundación Gremio Industrial del Atlántico (fls 269).
21. Acta de no asistencia a diligencia de versión libre y espontánea de los señores Wilfrido Coronado y Hermes Pacheco. (fl 270).
22. Diligencia de versión libre del señor Wilfrido Coronado Ruíz (fls 271-272).
23. Mediante oficio DRF 2021-08-10-0469 Reiteración de información al IMTTRASOL (fls.283).
24. Mediante oficio DRF 2021-08-010-0468 se cita diligencia de versión libre al señor Hermes Enrique Pacheco Díaz por TERCERA VEZ (fl 284-286).
25. Mediante oficio DRF 2021-08-10-0467 se cita diligencia de versión libre al señor.
26. Hermes Enrique Pacheco Díaz por TERCERA VEZ (fl 285-288).
27. Diligencia de versión libre y espontánea del señor ELKIN DARIO MERIÑO, representante legal de la Fundación Gremio Industrial del Atlántico (fls 330-331).
28. Mediante oficio DRF 2022-05-25-543 se hace requerimiento de aclaración de solicitud de pruebas (fls.398).
29. Reconocimiento de personería adjetiva al apoderado de Wilfrido Coronado Ruíz, Dr. Adid Pérez Rodríguez. (Folio 403).
30. Auto de reconocimiento de personería adjetiva a la apoderada de oficio Adriana Simanca,(Folio 450).
31. Acta de notificación personal del auto de apertura al apoderado de oficio del señor Hermes Enrique Pacheco Díaz, señora ADRIANA SIMANCA (Fl 451).
32. Auto de imputación proferido (Fl 453-469).
33. Citación a notificación Auto de Imputación, señor Elkin Darío Meriño (fl 470).
34. Notificación personal a ADRIANA SIMANCA CALLEJAS, apoderada de oficio del señor HERMES PACHECO.
35. Citación a notificación Auto de Imputación al señor WILFRIDO CORONADO RUIZ, (FL 472).
36. Notificación del auto de imputación a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. (fl.479).
37. Notificación del auto de Imputación a la Aseguradora Seguros del3 Estado S.A. (folio 481).

En el expediente constan los documentos allegados al proceso, acorde a las solicitudes efectuadas, de los cuales vale la pena destacar los más relevantes, tales como son: hojas de vida de los implicados, acta de posesión del señor HERMES PACHECO como Jefe de Talento Humano del Instituto de Tránsito Municipal de Soledad, Copia de hoja

RESOLUCIÓN No. 007 del 02 de Septiembre de 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA EN EL P.R.F. 008-2019.

de vida del señor Wilfrido Coronado Ruiz, ex Director del IMTTRASOL para la época de ocurrencia de los hechos, incluidas su nombramiento y acta de posesión, Copia del Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la Gestión No.021-2014, de enero de 2014, suscrito entre el IMTRASOL y la Fundación Gremio Industrial y Empresarial del Atlántico. (fl63-66), Acta de inicio de Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión anotado, Certificado de disponibilidad presupuestal y certificado de registro presupuestal expedido con ocasión al contrato suscrito el 24/01/2014, entre Fundación Gremio Industrial y Empresarial del Atlántico y el Imttrasol, órdenes de pago y comprobantes de egresos que reposan en nuestro archivo, emitidos con ocasión al contrato suscrito el 24/01/2014, entre Fundación Gremio Industrial y Empresarial del Atlántico y el Imttrasol. (fl. 212-213).

Es menester resaltar que dentro de la ejecución del debido proceso y derecho a la defensa, en la exposición libre y espontánea del señor Wilfrido Coronado Ruiz, (fl 271-272).además de declarar enfáticamente que si en efecto se había desarrollado el objeto del contrato objeto de la presente responsabilidad a completa cabalidad, entregó pruebas documentales que demuestran efectivamente la realización del servicio contratado, pruebas éstas que no reposaban en los archivos de la entidad al momento de la realización de la inspección que generó el hallazgo, además entregó un Registro fotográfico de la capacitación (fl273-282). Entrega de material probatorio por parte del señor Wilfrido Coronado (fl291-321).

Igualmente, en la diligencia de Versión libre y espontánea del señor Elkin Darío Meriño (fl330-331), entregó Contenidos Temáticos e intensidad horaria del seminario Taller Sistema de Gestión de Calidad y Control interno como herramientas de gestión (fl355-357), Presupuesto valor del contrato (fl363), Material del desarrollo de la metodología para la Implementación del MECI. (fl365-467).

Por lo anterior, tal y como lo advirtiera la funcionaria de primera instancia, de no existir mérito para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, lo legalmente procedente es dictar auto de archivo según lo consagra el artículo 47 de la misma normatividad así:

"ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". Para tomar la decisión que en derecho corresponda, resulta obligatorio en el trámite del

RESOLUCIÓN No. 007 del 02 de Septiembre de 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA EN EL P.R.F. 008-2019.

proceso, la aplicación rigurosa del derecho al debido proceso, del derecho de defensa y de la presunción de inocencia".

Visto lo anterior y analizada como fue la pieza procesal de archivo proferida en primera instancia, no le es dable al despacho proferir actuación diferente a la de confirmar lo anterior, habida consideración de la contundencia del bagaje probatorio y de la acuciosidad y estudio cuidadoso de la situación por parte del funcionario instructor de responsabilidad fiscal de éste ente de control.

En mérito de lo expuesto, acorde a las facultades legales conferidas al suscrito:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Confirmar en todas sus partes el fallo sin responsabilidad fiscal proferido por la Dirección de Responsabilidad Fiscal de ésta Contraloría, en favor de los implicados arriba mencionados.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente decisión a los presuntos responsables fiscales y a la compañía de seguros de conformidad a lo establecido en el articulo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO.-Devuélvase el expediente completo a la Dirección de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Soledad, Atlántico a los 02 días del mes de septiembre del año 2024

EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA
Contralor Municipal de Soledad (Atlántico).

Proyectó: José Luis Morales Reyes Asesor Jurídico del Despacho.

SEÑORES
PROCURADURÍA 63 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
BARRANQUILLA.

Ref. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL DEL SEÑOR ARIEL MARTINEZ GABALO CONTRA LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOLEDAD -ATLANTICO.

RAD. 2024-487799.

EDUARDO ROBLES PANETTA, varón mayor de edad, vecino de Soledad Atlántico, identificado al pie de mí firma, en mi calidad de Contralor Municipal de Soledad, condición que acredito con mi acto administrativo de nombramiento y acta de posesión, mediante el presente, manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al asesor jurídico del despacho JOSÉ LUIS MORALES REYES, también varón y mayor de edad, abogado titulado identificado al pie de su firma, para que represente con voz, a nuestra entidad en la audiencia de la referencia y en las que por aplazamientos se deriven de ella, en procura de la salvaguarda de los intereses públicos.

Agradezco reconocerle personería suficiente para el desarrollo del mandato conferido y tenerlo como nuestro representante.

Cordialmente,

EDUARDO ROBLES PANETTA
C.C. No. 85.452.105
Contralor Municipal de Soledad

Acepto

JOSÉ LUIS MORALES REYES
C.C. No.12.553.703
T.P. No. 52.535 C.S. JUDICATURA

ACTA 003

REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

FECHA: Soledad – Atlántico, 09 de septiembre de 2024

DEPENDENCIA: COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

REUNION: MESA DE TRABAJO POR LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CON EL SEÑOR ARIEL MARTINEZ GABALO ANTE LA PROCURADURÍA 63 JUDICIAL I

I. NOMBRE DE LOS ASISTENTES:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA	Contralor Municipal de Soledad.
YELENA PARODY CAMARGO	Jefe de Oficina de Control Interno (invitado con voz y sin voto).
JINET CATALINA POLANCO CAREY	Director Administrativo y Financiero (D).
JUDITH RAMOS	Director(a) de Responsabilidad Fiscal(D).
SALVADOR JOSÉ OROZCO COGOLLO	Auditor Fiscal Participación Ciudadana.
JOSÉ LUIS MORALES REYES	Asesor Jurídico Externo.

II. OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

Realizar seguimiento y verificación a la solicitud de Conciliación extrajudicial instaurada por el Convocante ARIEL MARTINEZ GABALO ante la Procuraduría.

En las instalaciones de la Contraloría Municipal de Soledad, siendo las 8:30 pm del día 09 de septiembre de 2024, se procedió a iniciar la reunión de Comité de Conciliación de la Contraloría Municipal de Soledad, siendo presentado a consideración de los asistentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum, orden del día y aprobación de este.

2. Informe sobre una solicitud de conciliación extra judicial interpuesta por el señor ARIEL MARTINEZ GABALO, ante la Procuraduría 63 Judicial I de Barranquilla.
3. Emisión de Concepto Jurídico de manos del Dr. José Morales Reyes.
4. Proposiciones y varios.

III. DESARROLLO:

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.

El Jefe de Oficina de Control Interno verificó el quórum para iniciar la reunión y acto seguido manifiesta que se encontraban presentes todos los miembros, cumpliendo con la asistencia de este para que el Comité pueda deliberar y decidir válidamente.

2. Informe sobre la solicitud interpuesta por el señor ARIEL MARTINEZ GABALO

El comité se reunió con el propósito de evaluar la solicitud de conciliación extra judicial interpuesta por el señor ARIEL MARTINEZ GABALO y emitir un concepto referente a las peticiones esgrimidas por el Convocante.

Acto seguido, El Dr. EDUARDO ROBLES PANETTA, Contralor Municipal, solicita al Dr. JOSÉ LUIS MORALES, que emita concepto Jurídico sobre la solicitud presentada por el señor **MARTINEZ GABALO.**

El Asesor Jurídico Externo de la Contraloría Municipal de Soledad procede a emitir el concepto en los siguientes términos:

CONCEPTO JURIDICO PARA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ANTE LA PROCURADURIA 63 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

Antecedente Jurídico:

Respetados señores,

A continuación, expreso mi concepto jurídico sobre el asunto que hoy nos convoca, Siendo lo primero indicar, que el inconformismo que motiva al convocante, ya fue objeto de conciliación extra judicial ante la Procuraduría, tal y como obra en los archivos de la entidad (ver anexos) y por consiguiente, respetando el principio de congruencia, recomiendo al honorable comité, NO conciliar pues sería una posición contradictoria, incluso podría interpretarse como un intento de fraude procesal.

Debo rememorar que las pretensiones del señor Martínez GABALO, se resumen en el hecho NO COMPROBADO, que él supuestamente había cancelado las multas impuestas por nuestra entidad, sin que estos supuestos pagos se hubieran podido evidenciar, tanto por el mencionado señor, como en nuestros archivos.

Por lo brevemente expuesto y ante la situación relatada, que bien se traduce en cosas juzgada, recomiendo al comité mantener la posición de no conciliación con el mencionado señor Ariel Martínez Gabalo, y lo antes narrado, debidamente soportado, se le hará saber a la Procuraduría 63 Judicial I, en la correspondiente audiencia.

2.1. DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

El comité en pleno y por unanimidad, acoge el concepto de no conciliación presentado por el asesor jurídico Dr. Morales y se hará constar en la respectiva acta de la presente reunión.

MIEMBROS DEL COMITÉ			
ASISTENTES	POSICIÓN DEL COMITÉ		
	Si	No	FIRMA
EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA Contralor Municipal		X	
JINET CATALINA POLANCO CAREY Director Administrativo y Financiero (D).		X	
JUDITH RAMOS ROJAS Director(a) de Responsabilidad Fiscal (D).		X	
SALVADOR JOSÉ OROZCO COGOLLO Auditor Fiscal Participación Ciudadana.		X	
JOSÉ LUIS MORALES REYES Asesor Jurídico Externo.		X	
YELENA PARODY CAMARGO Jefe de Oficina de Control Interno (invitado con voz y sin voto).			

EDUARDO ROBLES PANETTA
Contralor Municipal de Soledad
Presidente del Comité

YELENA PARODY CAMARGO
Jefe de la Oficina de Control Interno
Secretaria Técnica

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 63 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 3532-24827 de 15 de agosto de 2018

Convocante (s): ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO
Convocado (s): CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Cuantía: $130.000.000

En Barranquilla, hoy ocho (8) de noviembre del 2018, siendo las 10:20 AM, procede el Despacho de la Procuraduría 63 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el Doctor ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO, con c.c. No. 72.125.440 y T.P. 99.662 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en causa propia como CONVOCANTE. Se hace presente el abogado de la parte convocada Doctor SALVADOR JOSE OROZCO COGOLLO identificado con C. C No 72.002.212 T.P No 185400. En el poder se observa que los citados profesionales se le conceden facultades para conciliar. Se reconoce Personería Jurídica. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **PRETENSIONES.** 1.- Se ordene la terminación y archivo definitivo de los procesos PJC 003 y 004 DE 2012 por pago total de la obligación y se dé plena validez a los documentos de Paz y Salvo Y acta de Archivo Definitivo de fecha marzo 22 de 2013 expedido por la DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOLEDAD; Ora KAREN LORENA VASQUEZ RAMIREZ. 2.- se ordene levantar la medida de embargo dictada nuevamente contra el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 041-135658 Y se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de soledad a fin de que se levante la medida de embargo inscrita el día 22 - 08 - 2016 bajo el radicado N° 2016 - 041 - 6 - 8663 por parte de la Contraloría Municipal de Soledad. 3.- se decrete la prescripción y la pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos sancionatorios; Resolución N° 059 de Agosto 30 de 2011 y Resolución N° 062 de Septiembre 09 de 2011 Por medio de la cual se impuso sanción al suscrito. 4.- Que La Contraloría Municipal de Soledad pague al suscrito como indemnización por concepto de perjuicios morales *L* sicológicos- la suma equivalente A un (01) SALARIOS MINIMOS LEGALES M~NSUALES VIGENTES. Por cada mes transcurrido desde cuando inscribió la medida cautelar en la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad hasta la fecha en que ordene levantar la medida con la respectiva indexación monetaria más intereses moratorias a la tasa legalmente autorizada.5.- Que La Contraloría Municipal de Soledad pague al suscrito como indemnización por concepto de perjuicios materiales y lucro cesante y daño emergente por no poder vender el inmueble la suma equivalente A CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($130'000.000,00) con los respectivos intereses desde cuando inscribió la medida cautelar en la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad hasta la fecha en que ordene levantar la medida con la respectiva indexación monetaria más intereses moratorios a la tasa legalmente autorizada. 6.- Las sumas reconocidas

en el acta de conciliación devengarán intereses comerciales durante los seis meses siguientes al fallo que homologue el acuerdo conciliatorio, y moratorios al vencimiento de dicho término. 7.- Al acta se le dará cumplimiento en los términos estipulados en la ley. En consecuencia sírvase señor Procurador, instar a la parte convocada con el fin de que presenten una propuesta de acuerdo a las anteriores pretensiones. **JURAMENTO:** En este estado de la diligencia la apoderada de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial. **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.** Acto seguido el apoderado de la parte Convocada presenta un acta de Comité de Conciliación en cuatro (4) folios de fecha 29 de octubre, donde se expresa NO conciliar las pretensiones detalladas del Convocante, por cuanto la obligación impuesta al Señor Gabalo no se encuentra satisfecha y que de acuerdo al Manual de Recaudo interno de cartera los pagos que efectúen los deudores deben ser consignados en las cuentas bancarias establecidas para ello y que no se halló registro alguno del pago del hoy convocante. Acto seguido hace uso de la palabra el Convocante quien manifiesta, solicito respetuosamente se declare fallida la presente diligencia y se me expida la respectiva constancia de ley. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** . La procuradora judicial, teniendo en cuenta la decisión adoptada por la convocada CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, declara fallida la presente diligencia y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo la 10:30 AM.

SALVADOR JOSE OROZCO COGOLLO
APODERADO DEL CONVOCADO

ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO
CONVOCANTE

JUDITH ESTHER ESCORCIA SANTOS
Procuradora 63 Judicial I para Asuntos Administrativo

11:07 AM

Marla Luz Miranda Cepeda inició la grabación y Judith Esther Escorcia Santos inició la transcripción. Directiva de privacidad







CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 63 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación IUS E- 2024-487799 Interno 2024-110
Fecha de Radicación: 12 de julio de 2024
Fecha de Reparto: 15 de julio de 2024

Convocante(s): **ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO**

Convocada(s): **CONTRALORIA DE SOLEDAD**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Cuantía: **$ 9.400.000**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], el (la) Procurador (a) 63 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA:

1. Que, mediante apoderado, el convocante ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 12 de julio de 2024, convocando a el CONTRALORIA DE SOLEDAD.

2. Que, las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

- Se revoque en su totalidad el acto administrativo de fecha 23 de julio de 2024 escrito por medio del cual se niega el derecho solicitado por el suscrito; pago total de las obligaciones y/o la prescripción de la sanción

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

- Que como consecuencia de la declaración de nulidad del acto administrativo acusado, se ordene mediante acto administrativo, declarar la prescripción de la multa de sanción fiscal, dentro del proceso de jurisdicción coactiva N° **PJC-003 -2012** impuesta mediante la resolución N° 059 de Agosto 30 de 2011por haber transcurrido más de diez (10) años desde la fecha de notificación personal del mandamiento de pago de fecha enero 22 de 2013 el cual fue notificado personalmente el día 22 del mes de marzo de 2013.

- Se ordene mediante acto administrativo, declarar la prescripción de las multas de la sanción fiscal, dentro del proceso de jurisdicción coactiva N° **PJC-004 -2012** impuesta mediante la resolución N° 062 de septiembre 09 de 2011 por haber transcurrido más de diez (10) años desde la fecha de notificación personal del mandamiento de pago de fecha enero 22 de 2013 el cual fue notificado personalmente el día 22 del mes de marzo de 2013.

- Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de los precitados procesos de jurisdicción coactiva **PJC-003 -2012 Y PJC-004-2012** de las resoluciones sancionatorias N°059 de agosto 30 de 2011 y N° 062 de septiembre 09 de 2011 y se libren y radiquen los respectivos oficios de desembargo en las diferentes entidades bancarias, oficina de instrumentos públicos del municipio de soledad y demás entidades.

- Se ordene la devolución de los dineros retenidos al suscrito **ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO**, identificado con **cedula de ciudadanía N° 72'125.440 expedida en Barranquilla – Atlántico,** en las entidades bancarias como es EL BANCO BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros No. 912-245154-78 del banco Bancolombia."

3. En audiencia celebrada el 10 de septiembre de 2024, de forma no presencial**,** la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

Dada en Barranquilla, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.)

JUDITH ESTHER ESCORCIA SANTOS
PROCURADORA 63 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Proyecto: Marla Miranda
Constancia E-2024-329366

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 63 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación IUS E- 2024-487799 Interno 2024-110
Fecha de Radicación: 25 de julio de 2024
Fecha de Reparto: 26 de julio de 2024

Convocante(s): ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO

Convocada(s): CONTRALORIA DE SOLEDAD

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cuantía: $ 9.400.000

En Barranquilla, hoy a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 63 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de JUDITH ESTHER ESCORCIA SANTOS, a dar continuación a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO, identificado con cedula de ciudadanía No 72.125.440 y tarjeta profesional número 99.662, correo de notificaciones amgabogado@hotmail.com, y el doctor JOSE LUIS MORALES REYES identificado con cedula de ciudadanía número **12.553.703** y tarjeta profesional número 52135 en representación de la CONTRALORIA DE SOLEDAD, entidad convocada, de conformidad con el poder otorgado por EDUARDO ROBLES PANETTA, en su calidad de Contralor Municipal

de Soledad, la cual acredita a través de decreto de nombramiento y acta de posesión, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado José Luis Morales Reyes, como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no designaron profesional que acompañe la audiencia según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “me ratifico en las pretensiones de la solicitud”.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada CONTRALORIA DE SOLEDAD quien manifiesta, que el Comité de Conciliación, ante mi concepto jurídico sobre el asunto que hoy nos convoca, que el inconformismo que motiva al convocante ya fue objeto de conciliación extra judicial ante la Procuraduría, tal y como obra en los archivos de la entidad y por consiguiente, respetando el principio de congruencia, recomiendo al honorable comité, NO conciliar, cuya decisión fue en ese sentido. El convocante manifiesta que se trata de un medio de control diferente y que solicita se declare fallida la diligencia y se expida la constancia de ley.

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la convocada y dado a la improcedencia de solicitar reconsideración a la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la entidad convocada de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por e la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link E-2024-487799-20240910_110711-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:00 a.m.

JUDITH ESTHER ESCORCIA SANTOS
PROCURADORA 63 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Acta audiencia E-2024-487799

SAMAI | Mis Procesos

samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx

Google recomienda configurar Chrome como predeterminado — Establecer como predeterminado

SAMAI

Inicio | Ventanilla virtual | Consulta procesos | Validador documentos | Ayuda | Jurisprudencia | CONSEJO DE ESTADO | Ingresar

* Máximo 100 procesos por búsqueda. Para mayor precisión use los filtros adicionales o el servicio de reportes.

Imprimir — Mostrar 10 filas

Buscar:

#	Radicado	Detalles	Acciones
1	08001333300420150034900	**EJECUTIVO** - Ingreso: 18/12/2015 - Vigente: SI Ponente: MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES Demandante: FEDERICO JOSE PUELLO ROBLES Demandado:contraloria municipal de soledad **Asunto:** DEMANDA QUE SE RECIBIO EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015. SE LE DIO A LA DOCTORA ROSALVA PAEZ JEFE DE ...	Ver
#	Filtrar: Radicado	Filtrar: Detalles	Acciones

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

SAMAI | Mis Procesos

samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx

Google recomienda configurar Chrome como predeterminado — Establecer como predeterminado

SAMAI

Inicio | Ventanilla virtual | Consulta procesos | Validador documentos | Ayuda | Jurisprudencia | CONSEJO DE ESTADO | Ingresar

* Máximo 100 procesos por búsqueda. Para mayor precisión use los filtros adicionales o el servicio de reportes.

Imprimir — Mostrar 10 filas

Buscar:

#	Radicado	Detalles	Acciones
1	08001333300420210009200	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** - Ingreso: 07/05/2021 - Vigente: SI Ponente: MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES Demandante: jhony llorente cavadia Demandado:contraloria municipal de soledad Y OTROS **Asunto:** ...	Ver
#	Filtrar: Radicado	Filtrar: Detalles	Acciones

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

SAMAI | Mis Procesos

samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx

Google recomienda configurar Chrome como predeterminado — Establecer como predeterminado

SAMAI

Inicio | Ventanilla virtual | Consulta procesos | Validador documentos | Ayuda | Jurisprudencia | CONSEJO DE ESTADO | Ingresar

Buscar registros (Avanzado)

* Máximo 100 procesos por búsqueda. Para mayor precisión use los filtros adicionales o el servicio de reportes.

Imprimir — Mostrar 10 filas

Buscar:

#	Radicado	Detalles	Acciones
1	08001333300920210001800	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** - Ingreso: 16/02/2021 - Vigente: SI Ponente: JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO Demandante: FIDUPROVISORA Demandado:contraloria municipal de soledad **Asunto:** ...	Ver
#	Filtrar: Radicado	Filtrar: Detalles	Acciones

Soledad, 23 septiembre de 2024

Al contestar por favor cite la siguiente información
Radicado No. 20240923-0.372
Dependencia: Despacho del Contralor
Asunto: Traslado Por Competencia
Fecha: 23-09-2024.

Sres.
CONCEJO MUNICIPALDE SOLEDAD
concejo@soledad-atlantico.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA

Respetados señores.

En atención al comunicado allegado a la Contraloría Municipal de Soledad el día 16 de septiembre de 2024, por parte del Señor Javier Darío Cárdenas Yejas, a través de correo electrónico, radicado en nuestras dependencias bajo el No 0-850, en la cual manifiesta:

""Según, último censo del DANE, la población de Soledad, Atlántico, es de 665.621 habitantes, conceptuar si esta cifra de habitantes hablita la creación del Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente S.A. EDUMAS, dentro del marco normativo de la ley 99 de 1993. (Sic).

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, procedemos a dar traslado por competencia a su Honorable despacho, teniendo en cuenta lo solicitado en la petición,

Esta remisión se realiza con el fin que se le dé trámite y respuesta de fondo directamente al peticionario.

Cordialmente,

EDUARDO ROBLES PANETTA
Contralor Municipal de Soledad

Proyecto/Elaboro: José Luis Morales Reyes ___Asesor externo

Soledad, 23 septiembre de 2024

Al contestar por favor cite la siguiente información
Radicado No. 20240923-0.371
Dependencia: Despacho del Contralor
Asunto: Respuesta Solicitud.
Fecha: 23-09-2024.

SEÑOR
JAVIER DARIO CARDENAS YEJAS
ges7iosas@gmail.com
Medellín – Antioquia

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO

Respetado señor Cárdenas,

En atención a su comunicado allegado a este ente de control el día 16 de septiembre de 2024 a través de correo electrónico y radicado en nuestras dependencias bajo el consecutivo NO. 0,850 en la cual solicita:

"Según, último censo del DANE, la población de Soledad, Atlántico, es de 665.621 habitantes, conceptuar si esta cifra de habitantes hablita la creación del Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente S.A. EDUMAS, dentro del marco normativo de la ley 99 de 1993. (Sic).

Una vez revisada su solicitud este ente de control se permite dar respuesta en los siguientes términos: Sea lo primero manifestarle que nuestra entidad no está facultada legalmente para emitir estos tipos de conceptos a cerca de la legalidad o no de la creación de estos establecimientos, pues la competencia para ello radica en cabeza de los jueces de la República, toda vez nuestra función primordial es, ejercer el control posterior en la ejecución presupuestal de los recursos públicos, efectuados por las entidades públicas en el desarrollo de su gestión.

Por otra parte, el establecimiento enunciado en nuestra referencia, fue creado mediante la expedición del acto administrativo o Acuerdo Municipal No.00062 del 06 de diciembre del año 2006, emanado del Honorable Concejo Municipal de Soledad, acorde a las estipulaciones y fundamentos que seguramente aparecen consignados en el respectivo anteproyecto.

Por tanto y en aras del respeto de las competencias institucionales y conforme a lo normado en el 21 de la Ley 1755 de 2015, estamos remitiendo su solicitud de concepto al Honorable Concejo Municipal de Soledad, para que sean ellos quiénes de así considerarlo, le expidan el concepto por usted solicitado.

Cordialmente,

EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA
Contralor Municipal de Soledad

Proyectó. José Luis Morales Reyes
Asesor Jurídico externo del despacho.

Número Único del Proceso	Autoridad judicial que tramita	Proceso	Mecanismo de defensa y sentencia	Valor de las pretensiones	Acto demandado	Demandante	Demandado	Fecha de admisión de la demanda	Fecha contestación demanda	Vinculación en garantía	Fecha alegato primera instancia	Fallo de fecha del fallo
[illegible]	Juzgado Cuarto administrativo del Circuito de Bucaramanga.	Acción constitucional	Nulidad y restablecimiento del derecho	1400000000	Resolución 676 de 2020	[illegible] Contraloría Municipal de Floridablanca	Contraloría Municipal de Floridablanca	2021-05-05	2021-05-20	No		2024-01-23
[illegible]	Juzgado Noveno administrativo oral del Circuito de Bucaramanga.	Contencioso administrativo	Nulidad y restablecimiento del derecho	1.65E+07	Auto de 3 de mayo de 2020 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el fallo con responsabilidad fiscal proferido el 28 de febrero de 2020	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	Contraloría Municipal de Floridablanca/Municipio de Floridablanca	2021-08-09	2021-10-04	No		2024-01-24
[illegible]	Tribunal de Cundinamarca oral Sección Primera	Contencioso administrativo	Nulidad y restablecimiento del derecho	1.42E+09	Auto por medio del cual se decide una solicitud de prescripción de la acción de cobro del [illegible].	Rosa Emma Ibáñez Alonso	Contraloría Municipal de Floridablanca/Municipio de Floridablanca	2018-05-07	2018-11-06	Sí	2024-05-28	2024-06-13
[illegible]	Juzgado	Contencioso administrativo	Nulidad y restablecimiento del derecho	1600000	Auto del [illegible] Municipal No.001 de enero 16 de 2020, Acuerdo Municipal No.[illegible] de 29 de abril de 2002, Acta	Luis Alfonso de Alba	Contraloría Municipal de Floridablanca/Municipio de Floridablanca	2021-05-05	2021-10-20	No	2024-06-07	2024-06-21
[illegible]	Juzgado	Contencioso administrativo	Nulidad y restablecimiento del derecho	1500000	Auto del [illegible] Municipal No.001 de enero 16 de 2020, Acuerdo Municipal No.[illegible] de 29 de abril de 2002, Acta	Ricardo Martínez Gutiérrez	Contraloría Municipal de Floridablanca/Municipio de Floridablanca	2021-05-21	2021-10-20	No	2024-05-24	2024-06-21
[illegible]	Juzgado Cuarto administrativo del Circuito de Bucaramanga.	Contencioso administrativo	Nulidad y restablecimiento del derecho	2810000	Auto del [illegible] Municipal No.001 de enero 16 de 2020, Acuerdo Municipal No.[illegible] de 29 de abril de 2002, Acta	Blanca de Jesús Bernal Palomino	Contraloría Municipal de Floridablanca/Municipio de Floridablanca	2021-05-05	2021-10-20	No	2024-05-21	2024-05-28
[illegible]	Juzgado Cuarto administrativo del Circuito de Bucaramanga.	Contencioso administrativo	Nulidad y restablecimiento del derecho	1500000	Auto del [illegible] Municipal No.001 de enero 16 de 2020, Acuerdo Municipal No.[illegible] de 29 de abril de 2002, Acta	Orlando Navarro Santafé	Contraloría Municipal de Floridablanca/Municipio de Floridablanca	2021-05-05	2021-10-20	No	2024-11-13	2024-11-26
[illegible]	Juzgado	Contencioso administrativo	Nulidad y restablecimiento del derecho	1500000	Auto del [illegible] Municipal No.001 de enero 16 de 2020, Acuerdo Municipal No.[illegible] de 29 de abril de 2002, Acta	Edna Ximena Santofimio Fandiño	Contraloría Municipal de Floridablanca/Municipio de Floridablanca	2021-05-05	2021-10-20	No	2024-11-13	2024-11-27
[illegible]	Juzgado Cuarto administrativo del Circuito de Bucaramanga.	Contencioso administrativo	Nulidad y restablecimiento del derecho	1500000	Auto del [illegible] Municipal No.001 de enero 16 de 2020, Acuerdo Municipal No.[illegible] de 29 de abril de 2002, Acta	Cristóbal Niño Fandiño	Contraloría Municipal de Floridablanca/Municipio de Floridablanca	2021-05-05	2021-10-20	No	2024-07-04	2024-08-28
[illegible]	Juzgado	Contencioso administrativo	Nulidad y restablecimiento del derecho	2810000	Auto del [illegible] Municipal No.001 de enero 16 de 2020, Acuerdo Municipal No.[illegible] de 29 de abril de 2002, Acta	Blanca Rosario Pinzón Pino	Contraloría Municipal de Floridablanca/Municipio de Floridablanca	2021-05-05	2021-10-20	No	2024-07-04	2024-08-28
[illegible]	Juzgado Cuarto administrativo del Circuito de Bucaramanga.	Contencioso administrativo	Nulidad y restablecimiento del derecho	2810000	Auto del [illegible] Municipal No.001 de enero 16 de 2020, Acuerdo Municipal No.[illegible] de 29 de abril de 2002, Acta	Yaleni Garcia Cepeda	Contraloría Municipal de Floridablanca/Municipio de Floridablanca	2021-05-05	2021-10-20	No	2024-07-04	2024-08-28
[illegible]	Juzgado	Contencioso administrativo	Nulidad y restablecimiento del derecho	2810000	Auto del [illegible] Municipal No.001 de enero 16 de 2020, Acuerdo Municipal No.[illegible] de 29 de abril de 2002, Acta	Leidy Johanna Cardozo	Contraloría Municipal de Floridablanca/Municipio de Floridablanca	2021-05-05	2021-10-20	No	2024-05-24	2024-05-28
[illegible]	Juzgado Cuarto administrativo del Circuito de Bucaramanga.	Contencioso administrativo	Nulidad y restablecimiento del derecho	1500000	Auto del [illegible] Municipal No.001 de enero 16 de 2020, Acuerdo Municipal No.[illegible] de 29 de abril de 2002, Acta	Alfredo Santiago Vallejo	Contraloría Municipal de Floridablanca/Municipio de Floridablanca	2021-05-21	2021-08-26	No		2024-08-28
[illegible]	Juzgado	Contencioso administrativo	Nulidad y restablecimiento del derecho	2810000	Auto del [illegible] Municipal No.001 de enero 16 de 2020, Acuerdo Municipal No.[illegible] de 29 de abril de 2002, Acta	[illegible] [illegible] Sandoval	Edna Ximena Santofimio Fandiño	2021-07-21	2021-10-20	No	2024-09-11	2024-09-25
[illegible]	Juzgado	Contencioso administrativo	Nulidad y restablecimiento del derecho	1500000	Auto del [illegible] Municipal No.001 de enero 16 de 2020, Acuerdo Municipal No.[illegible] de 29 de abril de 2002, Acta	Barry Lopez Hernandez	Contraloría Municipal de Floridablanca/Municipio de Floridablanca	2021-05-21	2021-08-31	No		2024-09-18
[illegible]	Tribunal	Contencioso administrativo	Nulidad y restablecimiento del derecho	1.92E+08	Fallo con Responsabilidad Fiscal [illegible]	[illegible] [illegible]	Contraloría Municipal de Floridablanca/Municipio de Floridablanca	2021-05-28	2021-11-10	No		
[illegible]	Juzgado	Penal	Otro	1500000	Recurso contra [illegible], por corresponder a un proceso penal	Sabino Hernández [illegible]	Sandra Sandra [illegible] [illegible] [illegible], [illegible]	2021-07-21				

LOS DEMANDANTES

Apertura Instancia Sentido	Cuantía	No. Impugnación(Sí/No)	Fecha de segunda instancia Fecha	Sentido	Cuantía	Fecha ejecutoria falla	Fecha acto administrativo	Cumplimiento fallo No. Acto administrativo	Valor de la liquidación	Fecha de pago	Estado actual	Acción de seguimiento Fecha control de ejecutoria	Remate	Fecha radicación o demanda	Observaciones	Observaciones No.2
A favor	$ -	N								$ -	Auto Fija fecha audiencia inicial				Auto resuelve excepciones, fija fecha audiencia inicial para el 02 agosto 2023 a las 8:30 a.m.	
A favor	$ -	N								$ -	Auto que resuelve recurso de reposición					
	$ -	N		En contra						$ -	Auto de sustanciación, que ordena cumplimiento de lo ordenado por el consejo de Estado				Ejecutoria enviada	
A favor	$0	N	2020-11-29	En contra	$0	2021-11-16				$ -	Con sentencia de segunda instancia				Se cita coordinando con la dirección pago sentencia. Fina sentencia se corresponde a Ley 550	Respuesta a este proceso, se encontraron dos radicados con radicados 08001419400620210000100 y 08001419400620210000200
A favor	$0	N	2021-06-30	En contra	$0	2021-06-30				$ -	Con sentencia de segunda instancia				Se cita coordinando con la dirección pago sentencia. Fina sentencia se corresponde a Ley 550	Revisar en control radicados al correo
A favor	$0	N	2021-11-17	En contra	$0	2021-11-17				$ -	Con sentencia de segunda instancia/ auto que ordena segundo traslado				La dirección de Sanidad carcelaria contesta la resolución oficio No. 20213000178 a favor de la demandante el 17/11/2021. Fina sentencia se corresponde a Ley 550	Se encontró un auto que ordena segundo traslado por parte de la entidad contra el demandante
En contra	$0	N	2019-05-24	En contra	$0	2019-05-24				$ -	Con sentencia de segunda instancia				Se cita coordinando con la dirección pago sentencia. Fina sentencia se corresponde a Ley 550	NO hay documentos en el expediente virtual.
A favor	$0	N	2021-08-23	En contra	$0	2021-08-23				$ -	Con sentencia de segunda instancia				Se cita coordinando con la dirección pago sentencia. Fina sentencia se corresponde a Ley 550	Se encontraron 3 procesos relacionados a este con radicados 08001419400620210000100, 08001419400620210000200 y 08001419400620210000300
A favor	$0	N	2018-10-30	En contra	$0	2018-11-29				$ -	Con sentencia de segunda instancia				Se cita coordinando con la dirección pago sentencia. Fina sentencia se corresponde a Ley 550	
A favor	$0	N	2021-11-17	En contra	$0	2021-11-17				$ -	Con sentencia de segunda instancia				La dirección de Sanidad carcelaria contesta la resolución oficio No. 20213000178, 20213000179, 20213000180 a favor de la demandante el 18/11/2021. Fina sentencia se corresponde a Ley 550	Se encontraron dos procesos con radicado al demandante y a la contraloría de cundinal, con radicados 08001419400620210000100 y 08001419400620210000200
A favor	$ -	N								$ -	En trámite pendiente de segunda instancia				En segunda falla de segunda instancia. Fina sentencia se corresponde a Ley 550	Se encontraron 3 actuaciones respecto a este proceso y radicado en Samai, 3 actas de reparto. Solo deja visualizar una
A favor	$0	N	2019-05-28	En contra	$0	2019-05-28				$ -	Con sentencia de segunda instancia				Se cita coordinando con la dirección pago sentencia. Fina sentencia se corresponde a Ley 550	Se encontraron 3 procesos relacionados a este con radicados 08001419400620210000100, 08001419400620210000200 y 08001419400620210000300. Solo deja visualizar un expediente, el del ultimo radicado
En contra	$0	No			$0	2019-06-24			$ -	$ -	Con sentencia de primera instancia				Se cita coordinando con la dirección pago sentencia. Fina sentencia se corresponde a Ley 550	No se encontró radicado en el samai
	$ -								$ -	$ -	Contestación de la demanda					No se encontró información relacionada
	$ -								$ -	$ -	En trámite pendiente de primera instancia				Impulsarlo de seguirlo usuario envuelto la opción del estado actual en la que trate en alertarla a la abogada principal	
	$ 1.000.000,00 $ 0,00 COP				$ 0,00 $ 0,00 COP				$ 0,00 COP							

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 12553703		MORALES REYES JOSE LUIS	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 21#17-21 APT 303	SANTA MARTA-MAGDALENA	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-08	901057518	9472981805	I	2024/09/03	2024/09/09	BANCOLOMBIA	6	$593,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$20,900		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$20,900		$0	$0
Ciudad: SANTA MARTA Depto: MAGDALENA (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$20,900		$0	$0
1	CC 12553703	MORALES JOSE	25-14	30	$2,000,000	$320,000	EPS005	30	$2,000,000	$250,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,000,000	$20,900	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$20,900		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 12553703		MORALES REYES JOSE LUIS	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 21#17-21 APT 303	SANTA MARTA-MAGDALENA	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-08	901057518	9472981805	I	2024/09/03	2024/09/09	BANCOLOMBIA	6	$593,700

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$320,000	$1,500	$0	$321,500
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$320,000	$1,500	$0	$321,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$20,900	$100	$0	$21,000
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$20,900	$100	$0	$21,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,000	$1,200	$0	$251,200
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$250,000	$1,200	$0	$251,200
TOTAL				1	$590,900	$2,800	$0	$593,700

Comprobante

de pago en línea

APORTES EN LINEA

Pago realizado por: JOSE LUIS MORALES REYES

Nro. de recibo: 9472981805

Descripción del pago: Pago de la Planilla de aportes con clave: 9472981805

Identificación del contribuyente: 186.169.246.189

Concepto: CC

Razón Social: 12553703

Fecha y hora de la transacción: Lunes 9 de Septiembre de 2024 09:22:39 AM

Nro. de comprobante: 0000067362

Valor pagado: $ 593,700.00

Producto: *******5398

Bancolombia S.A.

VIGILADO

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com

image

Notificación

de pago en

línea

Has recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de pagos PSE de Bancolombia.

Pago realizado por: JOSE LUIS MORALES REYES

Tienda virtual o recaudador: APORTES EN LINEA

Nro. de recibo: 9472981805

Descripción del pago: Pago de la Planilla de aportes con clave: 9472981805

Identificación del contribuyente: 186.169.246.189

Concepto: CC

Razón Social: 12553703

image

Fecha y hora de la transacción: Lunes 9 de Septiembre de 2024 09:22:39 AM

Nro. de comprobante: 0000067362

Valor pagado: $ 593,700.00

Producto: *******5398

Bancolombia S.A.

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Bono de Estampillas Departamental

Acto:	CONTRATOS Y CONVENIOS
Clase Acto:	CONTRATOS Y CONVENIOS MUNICIPALES

1. DATOS

Nro DE LIQUIDACIÓN: 20240018142

FECHA DE PAGO:	**BASE GRAVABLE:**	**REFERENCIA DE PAGO:**
09/04/2024 10:26:10 AM	26400000	20240043165

CONTRIBUYENTE:	**CEDULA O NIT:**
JOSE LUIS MORALES REYES	12553703

ENTIDAD CONTRATANTE:	**N° DE CONTRATO:**	**FECHA SUSCRIPCION:**
CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOLEDAD.	PSP-004-2024	28/02/2024

1. INFORMACIÓN DETALLADA

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA CIUDADELA UNIVERSITARIA	$475.000
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL 1 Y 2 NIVEL	$449.000
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL	$264.000
INTERESES DE MORA	$27.500
Total a Pagar:	**$1.215.500**

-09/04/2024 03:16:50 PM

CONTRIBUYENTE

20240043165

Este documento debe ser verificado por la entidad responsable de exigir su pago en la página web de la Gobernación www. atlantico.gov.co en el link Impuestos Departamentales

----------GOBERNACIÓN----------

20240043165

ACTO Y/O ECHO GENERADOR: CONTRATOS Y CONVENIOS		
CONTRIBUYENTE: JOSE LUIS MORALES REYES		**CEDULA O NIT:** 12553703
FECHA LIQUIDACIÓN: 09/04/2024 10:26: 10 AM	**Nro. LIQUIDACIÓN:** 20240018142	**TOTAL: $1.215.500**

-09/04/2024 03:16:50 PM

----------BANCO----------

20240043165

ACTO Y/O ECHO GENERADOR: CONTRATOS Y CONVENIOS		
CONTRIBUYENTE: JOSE LUIS MORALES REYES		**CEDULA O NIT:** 12553703
FECHA LIQUIDACIÓN: 09/04/2024 10:26: 10 AM	**Nro. LIQUIDACIÓN:** 20240018142	**TOTAL: $1.215.500**

-09/04/2024 03:16:50 PM

PAGADO

ALCALDÍA de SOLEDAD

ALCALDIA DE SOLEDAD

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
20240016803

ESTAMPILLA PRO ANCIANO
NRO. LIQUIDACIÓN - 20240002648

CONTRIBUYENTE	JOSE MORALES REYES	FECHA EMISION	29/02/2024 - 02:50:35 PM
IDENTIFICACIÓN	12553703	FECHA VENCIMIENTO	31/03/2024
DIRECCIÓN		TELEFONO	

TRIBUTO	ESTAMPILLA PRO ANCIANO	FECHA EXPEDICIÓN	29/02/2024
FECHA Y NUMERO DE CONTRATO	PSP-004	VALOR DEL CONTRATO	26.400.000

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	TARIFA	TOTAL
EBA	ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	2%	$528.000

TOTAL RECIBO	$528.000
INTERÉS POR MORA	$0
DESCUENTO	$0
VALOR A PAGAR	$528.000

Puntos de Pago: **ESTAMPILLAS PRO ANCIANOS** BANCO POPULAR - **DELINEACION URBANA** BANCO POPULAR - **ESTAMPILLAS PRO CULTURA** BANCO DAVIVIENDA

CONTRIBUYENTE

MARGARITA ROSA RODRIGUEZ ACOSTA 29/02/2024 02:50:35 PM

ALCALDÍA de SOLEDAD

ALCALDIA DE SOLEDAD

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
20240016800

ESTAMPILLA PROCULTURA
NRO. LIQUIDACIÓN - 20240002647

CONTRIBUYENTE	JOSE MORALES REYES	FECHA EMISION	29/02/2024 - 02:49:38 PM
IDENTIFICACIÓN	12553703	FECHA VENCIMIENTO	31/03/2024
DIRECCIÓN		TELEFONO	

TRIBUTO	ESTAMPILLA PROCULTURA	FECHA EXPEDICIÓN	29/02/2024
FECHA Y NUMERO DE CONTRATO	PSP-004	Valor Contrato	26.400.000

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	TARIFA	TOTAL
	ESTAMPILLA PROCULTURA	0,50%	$132.000

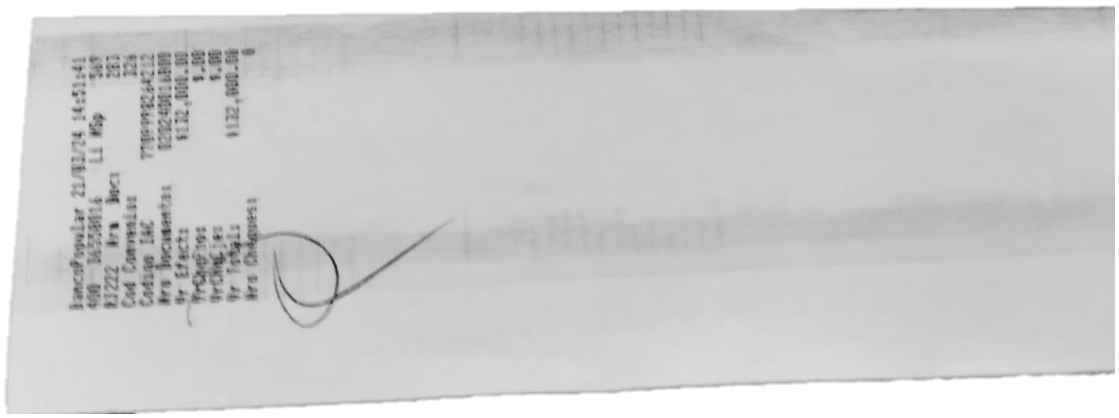
TOTAL RECIBO	$132.000
INTERÉS POR MORA	$0
DESCUENTO	$0
VALOR A PAGAR	$132.000

Puntos de Pago: **ESTAMPILLAS PRO ANCIANOS** BANCO POPULAR - **DELINEACION URBANA** BANCO POPULAR - **ESTAMPILLAS PRO CULTURA** BANCO DAVIVIENDA

CONTRIBUYENTE

MARGARITA ROSA RODRIGUEZ ACOSTA 29/02/2024 02:49:38 PM





Certificado Bancario

Jueves, 8 de febrero de 2024

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que JOSE LUIS MORALES REYES identificado(a) con CC 12553703, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	51660525398	2016/05/31	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.